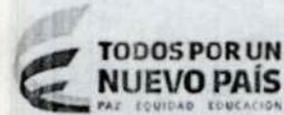




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500180651



20185500180651

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA
CARRERA 6 NO 6 - 10
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4345 de 13/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

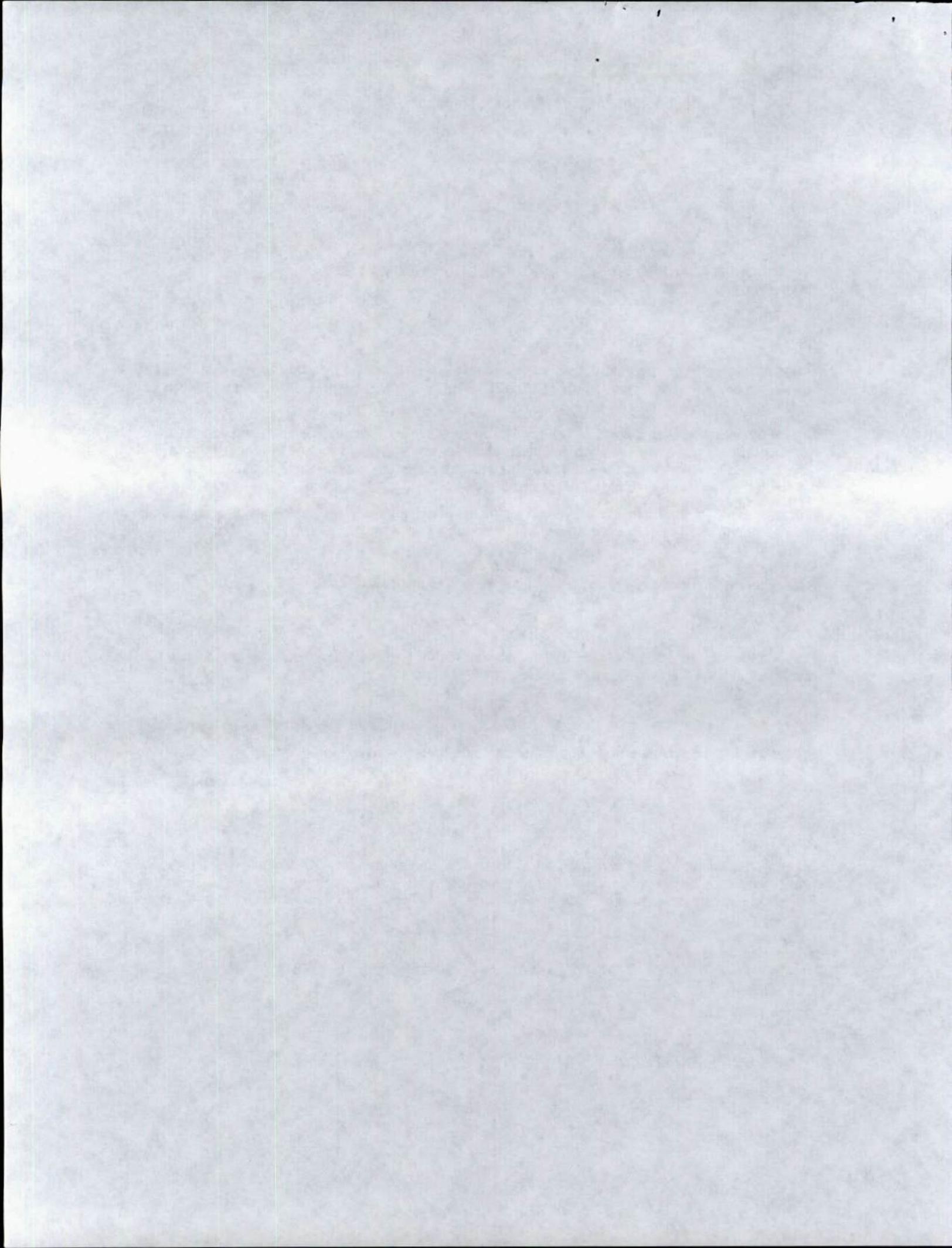
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



845

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(4 8 4 5) 13 FEB 2018

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74299 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803270E en contra de la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO- INSTRACHOCHO LTDA.**, identificada con NIT. 823002338 - 9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74299 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803270E en contra de la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.**, identificada con NIT. 823.002.338-9.

esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823002338 - 9.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74299 del 19 de diciembre de 2016 en contra de la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA**, identificada con NIT. 823002338 - 9. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el 08 de marzo de 2017, mediante publicación No. 322 la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74299 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803270E en contra de la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823.002.338-9.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, identificada con NIT. 823002338 – 9., NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

5. Mediante **Auto No. 60332 del 21 de noviembre de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **03 de enero de 2018** mediante publicación No. 577 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823002338 – 9 .NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión en el término legal para hacerlo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, identificada con NIT., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:
(...)

CARGO SEGUNDO: INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA, identificada con NIT. 823002338 – 9., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:
(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823002338 – 9 . NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823002338 – 9., identificada con NIT. 900.530.001-6. NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 y mediante la Resolución No. 7269 del 28 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de habilitación.

4. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar el registro del vigilado.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74299 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803270E en contra de la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823.002.338-9.

5. Copia del certificado de notificación de la Resolución No 74299 del 19 de diciembre de 2016.
6. Copia de la Constancia de Comunicación del Auto No. 60332 del 21 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Ahora bien, en lo pertinente a los cargos endilgados en la Resolución No. 74299 del 19 de diciembre de 2016 es necesario indicar que, a partir de la Resolución No. 8595 de 2013 y la Resolución No. 7269 de 2014, la "Supertransporte" estableció como obligación la presentación de información financiera de las vigencias 2012 y 2013 respectivamente para todas aquellas personas jurídicas o naturales que tienen por objeto social alguna actividad de transporte independientemente de su modalidad, del mismo modo la entidad estableció los parámetros sobre los cuales el reporte debía hacerse, lo anterior se encuentra con exactitud en los capítulos II y III de las citadas resoluciones. De este modo, la "Supertransporte" establece que la información financiera requerida se compone de: una información subjetiva y otra objetiva. Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la vigilada.

Para el caso en concreto, y según verificación por parte del Despacho en el sistema VIGIA, la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823002338 - 9**, si realizó el registro; empero nunca solicitó habilitación de módulos de vigilancia y prestación del servicio para realizar el reporte de la información financiera subjetiva y objetiva de las vigencias 2012 y 2013.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013, en la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012, el día **05 de septiembre de 2013**, y para la información objetiva el día **04 de octubre de 2013**; al igual que la Resolución No. 7269 de 2014 estableció como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2013, el día **23 de mayo de 2014**; y para presentar la información objetiva correspondiente a la vigencia 2013, el día **23 de julio de 2014**; todo lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, sin tener en cuenta el dígito de verificación, la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823002338 - 9**, no ha presentado la información subjetiva de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74299 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803270E en contra de la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823.002.338-9.

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74299 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803270E en contra de la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823.002.338-9.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la sanción a imponer por el CARGO PRIMERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO SEGUNDO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74299 del 19 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823002338 - 9**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos primero y segundo imputados en la Resolución No. 74299 del 19 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014, por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823002338 - 9**, del **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74299 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823002338 - 9**, por el **CARGO PRIMERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823002338 - 9**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74299 del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74299 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803270E en contra de la empresa INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823.002.338-9.

19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823002338 – 9**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

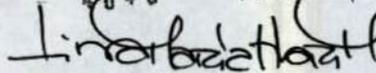
PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA., identificada con NIT. 823002338 – 9**, en **SINCELEJO / SUCRE** en la **K. 6 NRO. 6 - 10**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4845 13 FEB 2018


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz Sánchez. 
Revisó: José Luis Morales
Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de Investigaciones y control.

**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO****INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.**

Fecha expedición: 2018/02/09 - 17:06:00 **** Recibo No. S000109500 **** Num. Operación. 90-RUE-20180209-0081
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eNBNRg3YzT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.
SIGLA: INSTRACHOCHO LTDA .
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 823002338-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 23338
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 24 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 18 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 3,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : K. 6 NRO. 6 - 10
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3114125239
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : sotoflorez42@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : K. 6 NRO. 6 - 10
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3114125239
CORREO ELECTRÓNICO : sotoflorez42@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1453 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7207 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	SINCELEJO	INSCRIPCIÓN	FECHA
EP-351	20020509	NOTARIA 3A.DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-8320	20020515
EP-225	20030402	NOTARIA 3A.DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-8775	20030408
EP-588	20040724	NOTARIA TERCERA	SINCELEJO	RM09-9486	20040729
EP-239	20100310	NOTARIA TERCERA	SINCELEJO	RM09-13282	20100331

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2019



CAMARA DE
COMERCIO DE
SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.

Fecha expedición: 2018/02/09 - 17:06:01 **** Recibo No. S000109500 **** Num. Operación. 90-RUE-20180209-0081
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eNBNRg3YzT

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ES LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL, LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL A SALARIADOS Y ESTUDIANTES, TENDRA OPERACIONES EN LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES TERRESTRE, LO MISMO QUE LA REALIZACION Y EJECUCION DE TODOS AQUELLOS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DEL MISMO OBJETO SOCIAL COMO ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES, COMPRA VENTA DE VEHICULOS. SE ENTENDERA INCLUIDO EN EL MISMO OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	26.000.000,00	52,00	500,000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
CONTRERAS SEQUEDA MANUEL JOSE	CC-3,998,017	4,000	\$2.000.000,00
CONTRERAS SEQUEDA HECTOR	CC-3,998,157	4,000	\$2.000.000,00
FLOREZ MERCADO ANGEL FIDEL	CC-3,998,166	4,000	\$2.000.000,00
GARRIDO MARTINEZ PROSPERO ALBERTO	CC-92,496,024	4,000	\$2.000.000,00
MORALES PEREIRA PEDRO JUAN	CC-92,508,930	4,000	\$2.000.000,00
CONTRERAS OVIEDO ESTEBAN	CC-92,511,384	4,000	\$2.000.000,00
FLOREZ PEREZ WILLIAM RAFAEL	CC-92,523,587	4,000	\$2.000.000,00
GARRIDO CONTRERAS ADANIES	CC-92,538,505	4,000	\$2.000.000,00
HERNANDEZ GUEVARA LUIS FRANCISCO	CC-9,308,131	4,000	\$2.000.000,00
HERNANDEZ GUEVARA LUIS F.	CC-978,896	4,000	\$2.000.000,00
VIDES LUNA SILVIO	CC-6,817,383	4,000	\$2.000.000,00
SOTO FLOREZ JEAN CARLOS	CC-92,538,253	4,000	\$2.000.000,00
HERNANDEZ PIÑA LILIANA MERCEDES	CC-51,768,060	4,000	\$2.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE JUNIO DE 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17132 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SOTO FLOREZ JEAN CARLOS	CC 92,538,253

CERTIFICA

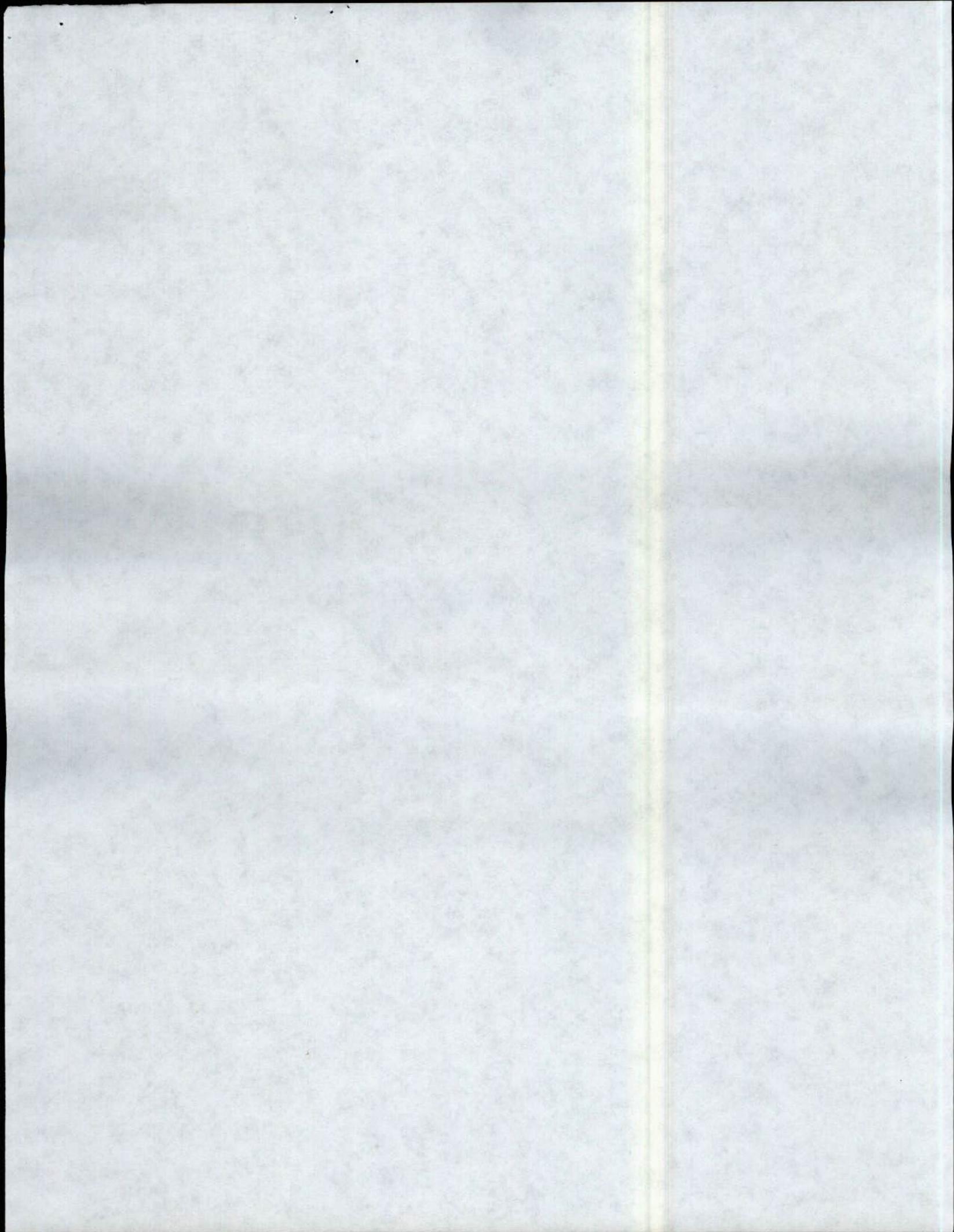
REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

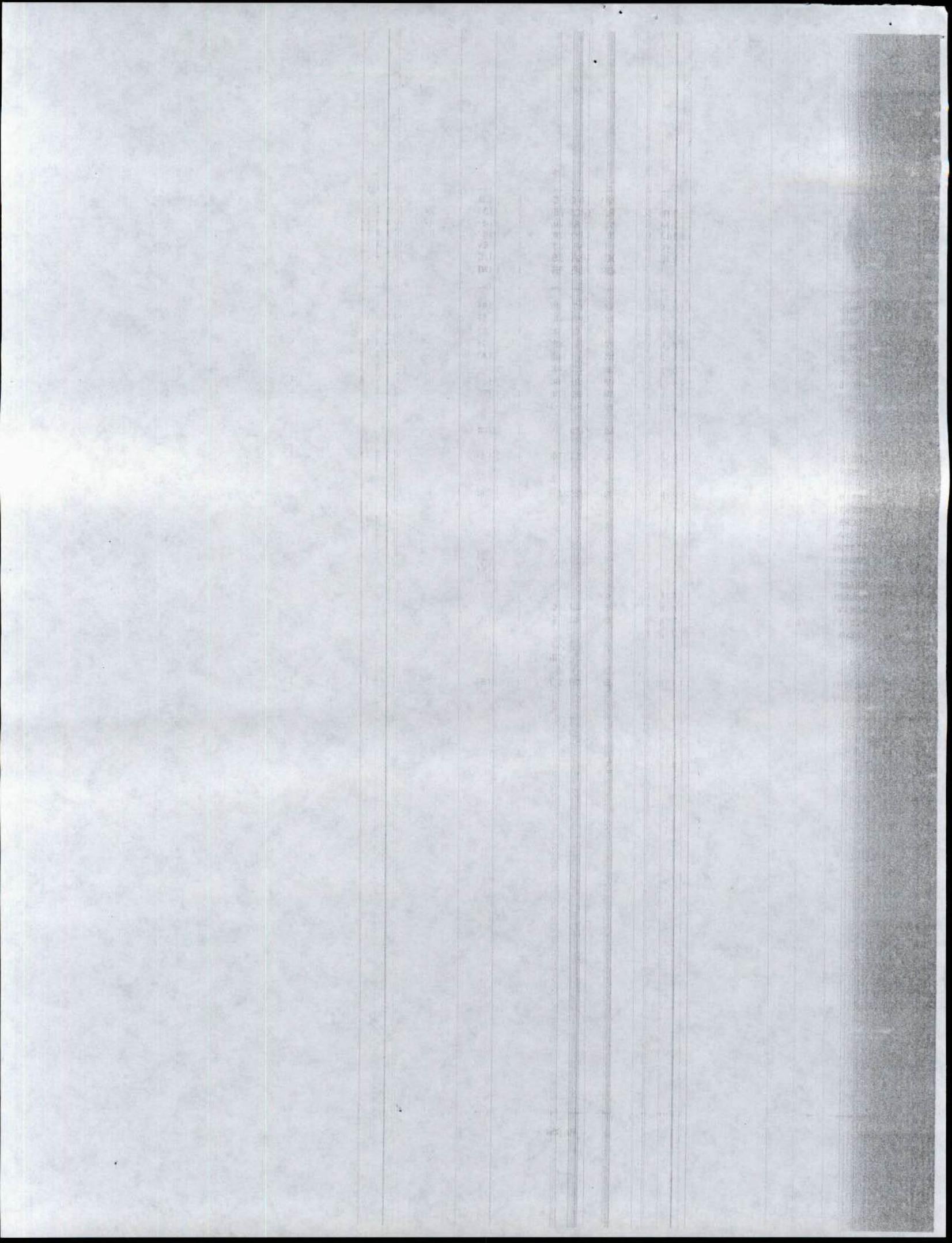
POR ACTA NÚMERO 2 DEL 15 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19207 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	HERNANDEZ PIÑA LILIANA MERCEDES	CC 51,768,060

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS: JUNTA DE SOCIOS, GERENTE, SUBGERENTE. LA EMPRESA







CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.

Fecha expedición: 2018/02/09 - 17:06:01 **** Recibo No. S000109500 **** Num. Operación. 90-RUE-20180209-0081

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN eNBNRg3YzT

TENDRA UN GERENTE QUE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS, PARA EL PERIODO DE UN AÑO. SERAN FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: ADMINISTRAR LA EMPRESA, ENAJENAR TRANSFERIR, COMPROMETER E IENTERPONER RECURSOS LEGALES, COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO O PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CUENTAS DE AHORROS, GIRAR CHEQUES LOS CUALES DEBEN LLEVAR LA FIRMA DEL GERENTE. CELEBRAR CONTRATOS PARA VINCULAR VEHICULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, SUSPENDER Y DESVINCULAR VEHICULOS AFILIADOS A LA EMPRESA. LA EMPRESA TENDRA UN SUBGERENTE QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA EL PERIODO DE UN AÑO. EL SUBGERENTE DESEMPEÑARA LAS FUNCIONES DEL GERENTE EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORALES DEL GERENTE. EL GERENTE PRESENTARA SEMESTRALMENTE UN BALANCE DE PRUEBA DE LA EMPRESA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INVERSIONES TRASPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.

MATRICULA : 23339

FECHA DE MATRICULA : 19991224

FECHA DE RENOVACION : 20170718

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : K. 6 NRO. 6 - 10

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 3114125239

CORREO ELECTRONICO : sotoflorez42@hotmail.com

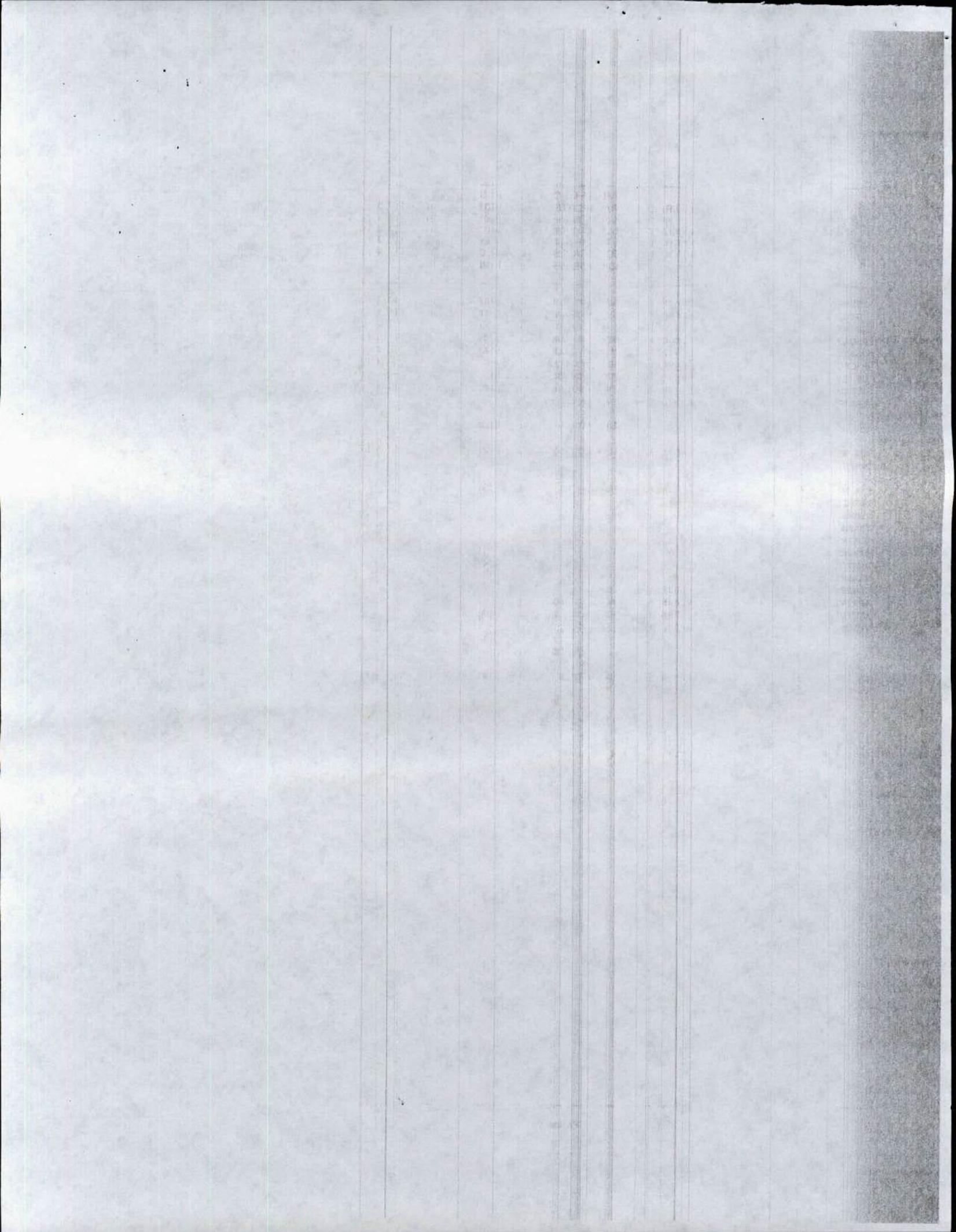
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500135571



Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA
CARRERA 6 NO 6 - 10
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4845 de 13/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

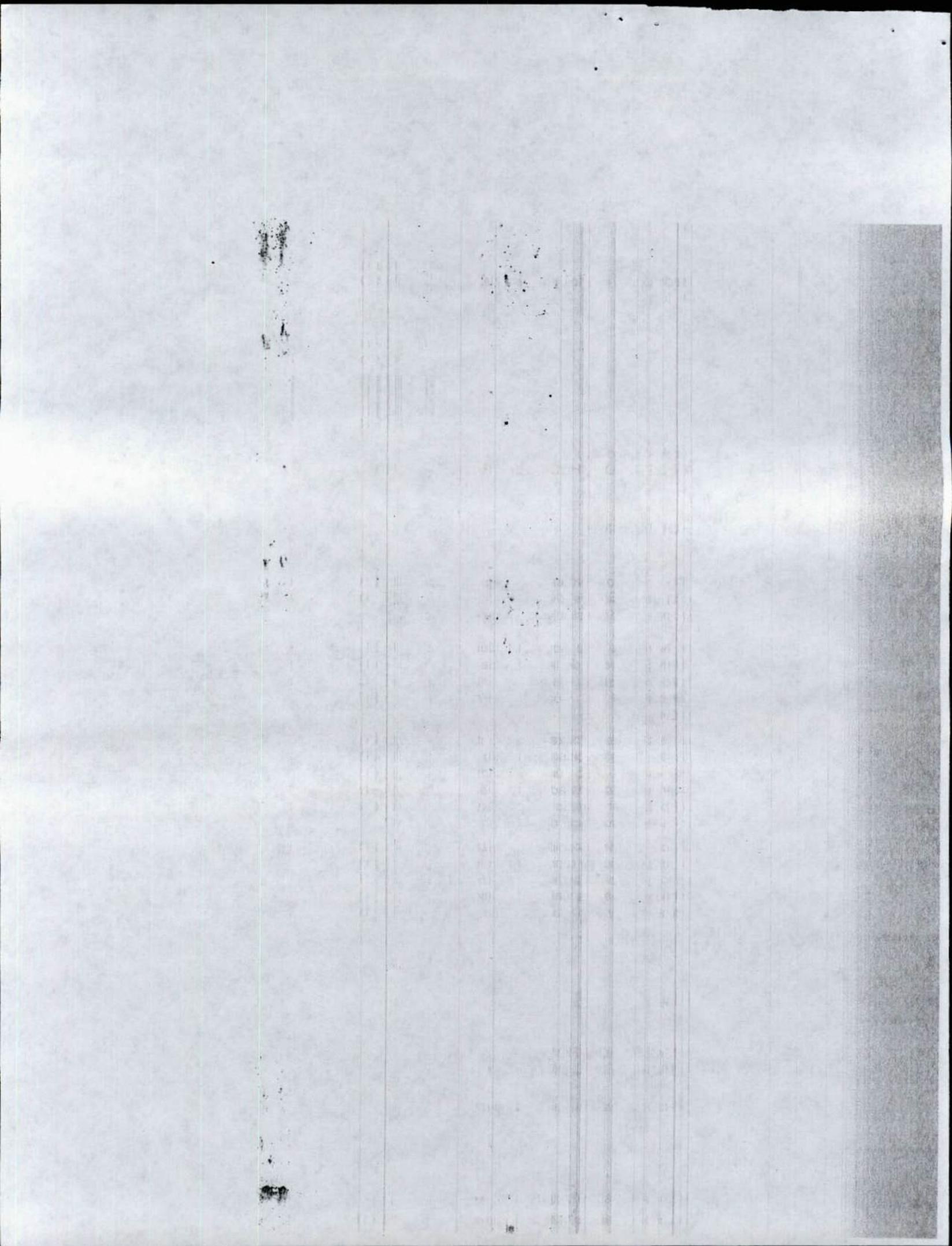
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\13-02-2018\CONTROL\ICITAT 4803.odt



Remite
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062817-9
 DC 25.095 A.95
 Línea Mac 01 8000 111 210

Destinatario
 INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA
 Dirección: CARRERA 8 NO 8 - 10
 Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700003060
 Fecha Pre-Admisión: 23/02/2018 15:40:04
 Mfr. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Remite
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Banco la sociedad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: RM1909272725CO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

